



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**EDICTO N° 0153-2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 040-2018 presentado con ocasión del Contrato de Concesión N° GEI-101, se ha proferido **AUTO PARN N° 1036 DE 23 DE JULIO DE 2018**, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 410 del 23 de junio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–.

Mediante radicado N° 20189030393272 de 12 de Julio de 2018 por intermedio de apoderado debidamente acreditado, el Señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ en su condición de Titular del Contrato de Concesión N° GEI-101 presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los Señores WILMER RICARDO CACERES QUIROGA identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.451.855 y ISRAEL RIAÑO portador del documento N° 79.278.450, argumentando entre otros, los siguientes hechos:

(...) Wilmer Ricardo Cáceres Quiroga quien se identifica con, la Cedula de Ciudadanía No. 74.451.855, quien es vecino del municipio la Uvita y labora en minería en la vereda de Casagui de este municipio, lo mismo que, el Señor Israel Riaño, quien es mayor de edad y vecino de la Uvita, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.278.450, quien es vecino del municipio de la Uvita y labora en minería en la vereda de Casagui de este municipio y además a las demás personas que puedan estar adelantando tareas de explotación minera dentro del área ya referida"

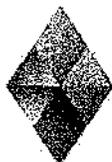
Los señores Israel Riaño y Wilmer Ricardo Cáceres Quiroga, desde hace más de un año adelantan labores de explotación minera de carbón a sabiendas que el área en donde ellos adelantan la tarea de explotación de carbón, NO tiene P.O.T y NO tiene licencia ambiental y que por lo tanto teniendo en cuenta lo expresado no puede adelantar dichas labores.

La Agencia Nacional Minera mediante auto No. 0193 de fecha 26 de enero del 2018 suspendió toda actividad Minera en la concesión de la referencia por lo tanto mi poderdante como titular y en acatamiento por lo dispuesto por la Agencia Nacional Minera le ha prohibido, comunicándoles verbalmente a los que aquí se les solicita el Amparo Administrativo no realizar labores mineras porque con ellos se desacata lo determinado la Agencia Nacional Minera y por ende me causan muchos perjuicios de carácter cualitativo y cuantitativo, que solamente consigo la no explotación de carbón en el área mediante el Amparo Administrativo."

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra que cumple con lo dispuesto en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro minero Nacional y en el expediente que el Señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ ostenta la condición de Cotitular del Contrato de Concesión N° GEI-101.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día MARTES CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del Querellante, el Señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ en su condición de Cotitular



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

del Contrato de Concesión N° GEI-101, quien recibe notificación en la Calle 7 N° 9 – 48 de la ciudad de Ubaté (Cundinamarca) por intermedio de su apoderado.

Teniendo en cuenta que el Querellante expresa que las perturbaciones son causadas por Señores WILMER RICARDO CACERES QUIROGA identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.451.855 y ISRAEL RIAÑO portador del documento N° 79.278.450, vecinos del municipio de La Uvita y quienes desarrollan labores mineras en la Vereda CASAGUI y de quienes desconoce el lugar donde se deba notificarlos, se procederá a comisionar al Alcalde Municipal de LA UVITA (Boyacá) para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto, proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros presuntamente perturbatorios, y una vez se surta notificación a, proceda a enviar la constancia secretarial correspondiente, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante lo anterior y en aras de agilizar los procedimientos, se comina al Señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ y/o a su Apoderado para que efectúe acompañamiento y/o colaboración, por sí mismo o por interpuésa persona, al Alcalde Municipal de LA UVITA (Boyacá) o a quien el designe a fin de surtir la notificación a los Querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que le sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ Cotitular del Contrato de Concesión N° GEI-101, quien recibe notificación en la Calle 7 N° 9 – 48 de la ciudad de Ubaté (Cundinamarca)

QUERELLADO: Los Señores WILMER RICARDO CACERES QUIROGA identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.451.855 y ISRAEL RIAÑO portador del documento N° 79.278.450, vecinos del municipio de La Uvita y quienes desarrollan labores mineras en la Vereda CASAGUI, a quienes se les notificará por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de LA UVITA (BOYACÁ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día VEINTICUATRO (24) DE JULIO siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2018, a las 4:00 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa